

Ejército y gobierno de la penalidad en varones menores de edad, Buenos Aires (1850-1910)

Army and government of the penalty for young boys,
Buenos Aires (1850-1910)

DIEGO CONTE

Universidad Nacional de Luján [djpconte@yahoo.com.ar]

Resumen:

Durante el siglo XIX, el servicio de armas en el Ejército de Línea representó la pena más común para el castigo de los reos. Las medidas disciplinarias-correccionales en regimientos y batallones abarcaron a los jóvenes/menores de edad infractores y delincuentes. La modernización estatal-castrense de principios del XX brindó un marco de institucionalización a las antiguas prácticas de destinar menores al Ejército como medida de corrección y educativa. La administración militar del Estado nacional se reconstituyó como mecanismo para gobernar las tensiones sociales desencadenadas por la inmigración masiva y la acelerada urbanización. El ámbito castrense como gobierno de la penalidad para los varones desobedientes, infractores y delincuentes se condensó en un entramado institucional del cual participaron autoridades judiciales, policiales, Defensores de Menores, establecimientos de beneficencia y familias.

Palabras clave:

Derechos; Gobierno; Ejército; Penalidad; Menores.

Abstract:

During the 19th century, the service of arms in the Army of the Line represented the most common penalty for the punishment of inmates. Disciplinary-correctional measures in regiments and battalions covered juveniles/minors offenders and offenders. The state-military modernization of the early twentieth century provided a framework for the institutionalization of the old practices of assigning minors to the Army as a correction and educational measure. The military administration of the national state was reconstituted as a government mechanism to govern the social tensions unleashed by mass immigration and accelerated urbanization. The military sphere as a government of the penalty for disobedient men, offenders and criminals was condensed into an institutional framework in which judicial authorities, police, Defenders of Minors, charities and families participated.

Keyword

Rights; Government; Army; Penalty; Minors.

INTRODUCCIÓN

“La política, como técnica de la paz y del orden interno, ha tratado de utilizar el dispositivo del ejército perfecto, de la masa disciplinada, de la tropa dócil y útil, del regimiento en el campo y en los campos, en la maniobra y en el ejercicio. En los grandes Estados del siglo XVIII, el ejército garantiza la paz civil sin duda porque es una fuerza real, un acero siempre amenazador; pero también porque es una técnica y un saber que pueden proyectar su esquema sobre el cuerpo social” (Foucault, 2002, pp. 172-173).

En la Argentina de las últimas décadas ganó influencia en equipos de investigación la denominada “historia de las infancias en plural” (Lionetti y Míguez, 2010). Las producciones son tributarias de dos corrientes académicas que marcaron la visión y abordaje sobre la niñez e infancia. Por un lado, se reconoce a la serie de trabajos de Phillippe Aries (1987) sobre los cambios en la concepción de la niñez en Europa, y por el otro, el impacto del paradigma propuesto por la Convención de los Derechos del Niño de 1989, que enriqueció el campo de investigación que había en el plano internacional (Platt, 1988; Cunningham, 1995; Vianna, 2007). En nuestro país se propició un viraje conceptual que tiene como premisa fundamental considerar a los niños y jóvenes como sujetos con derechos de ciudadanía. La mirada fuertemente crítica se direccionó al funcionamiento de los tribunales, instituciones y organismos estatales dedicados a la niñez, que emergieron entre fines del siglo XIX y la sanción de la ley de Patronato de 1919. Las prácticas y discursos de estas instituciones de minoridad montaron un conjunto de dispositivos que reproducían situaciones de arbitrariedad judicial y de estigmatización socio-cultural sobre los sectores juveniles pobres y sin familia.

Por ende, una de las contribuciones más importante de los estudios sobre las infancias consistió en la reelaboración de la categoría jurídica “menor” en un sentido “cultural”. De aquí que metodológicamente se agrupó a los jóvenes en dos situaciones sociales opuestas que determinaba su relación con los poderes públicos estatales. Por un lado, los niños en tanto sujetos escolarizados y sometidos al poder familiar y patronal, y por el otro lado, los “menores” que engloban a los huérfanos, abandonados, infractores y delincuentes. La mencionada (re)elaboración del significado de infancia se desvincula del contenido estrictamente jurídico-legal de la codificación civil-estatal, que determinó como menores a aquellos individuos que no alcanzaban la edad de veintidós años.¹ En cambio, se propone una perspectiva diferente basada en los particulares modelos y estilos de crianza de fines de siglo XIX. Estas representaciones y modelos de infancia se generaban en determinados contextos históricos y se desprendían tanto de ámbitos estatales como de la sociedad civil. Por lo tanto, se consideran como

1. Las categorías jurídicas de niños expósitos, huérfanos, desvalidos y de “hijo de familia” provenientes del derecho castellano-indiano se suprimieron con el Código Civil de 1871, aunque persistieron en las prácticas y dinámicas institucionales por varias décadas. En 1864, las autoridades nacionales encargaron a Carlos Tejedor la redacción de un proyecto de *Código Penal* que terminó en el año 1867, que fue aceptado por las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Catamarca, San Luis en 1878; Santa Fe y Salta en 1880; Tucumán y Tribunales Nacionales en 1881. Finalmente, En 1886, la ley número 1920 sancionó el primer Código Penal con vigencia para todo el país.

esenciales a los diversos discursos y representaciones que construían y daban sentido al universo de la niñez y juventud (Bontempo y Bisso, 2019, pp. 10-11).

Parte de las inquietudes de esta línea de indagación son el abordaje de las modalidades de gobierno que se implementaron para vigilar, penalizar o controlar a los niños y jóvenes que vivían e interactuaban en las calles de Buenos Aires a fines del siglo XIX. Por aquellos años, la ciudad puerto recibió un número importante de extranjeros en donde los grupos más jóvenes representaban una proporción elevada de la población. Las familias pobres y trabajadoras se asentaron en conventillos y barrios populares favoreciendo nuevos contextos de sociabilidad que resultaban extrañas ante la mirada de las clases acomodadas. Desde las oficinas y dependencias estatales, los grandes centros urbanos se pensaron como ambientes desordenados y caóticos causantes y amplificadores de la “mala vida”, que conducían muy posiblemente -según su razonamiento- a los jóvenes a adoptar hábitos y conductas delictivas.

Las investigaciones tienen como eje central a la delincuencia juvenil con un marcado énfasis en las instituciones de “control social formal penal”, en sus variantes judicial, policial y penal-penitenciaria (Cesano, 2006). El marcado interés por los menores “delincuentes” y en conflicto con la ley penal emergió con notable impulso en la agenda pública oficial en la Argentina a fines de siglo XIX. Desde las esferas de gobierno se presentaron y discutieron proyectos legislativos -de relativo éxito- para construir reformatorios y colonias agrícolas con la finalidad de enderezar la conducta de jóvenes infractores, desobedientes y condenados por la justicia. Para Zapiola (2019) las instituciones especializadas de reclusión y de reforma penal juvenil engendraron y propagaron la clasificación de los “menores” como sujetos desviados, es decir, excluidos de la supuesta normalidad que daba sentido a la noción de niñez. En la misma clave de análisis, Freidenraij (2020) señala que hacia 1890 se reforzaron los componentes represivos de intervención policial sobre la población juvenil con un ensanchamiento de la capacidad de secuestro del Estado sobre la “niñez desviada”. Las proyecciones sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil se plasmaron en la edificación y administración de establecimientos correccionales especializados y de diversos sitios de encierro policial.

La construcción y administración centralizada de reformatorios estatales destinados especialmente para el tratamiento de la delincuencia juvenil tardó en concretarse como principio ordenador de la modernidad punitiva. Los estudios sobre las infancias excluyeron de su foco de atención a la institución militar como una parte del gobierno socio-penal que se desplegaba en los jóvenes. Para Pavarini (2006), los atributos de la penalidad como hecho social son múltiples y particularmente en la modernidad el fenómeno se inscribe en la pretensión monopólica del Estado, que se apoya en un cuerpo jurídico-legal para la intervención (p.19). En ese sentido, el heterogéneo y multifacético universo cultural de las “infancias” se inscribió dentro de la categoría jurídica de menores de edad fijadas por el derecho codificado de fines de siglo XIX. Así, el ejercicio legítimo de la penalidad se desarrolló en torno a la legalidad estatal que se ofreció como marco más ajustado y preciso para la mediación institucional de las conflictividades sociales. Nuestra intención es retomar la perspectiva

analítica sobre el complejo tránsito de la concentración de la capacidad punitiva estatal (Cansanello, 2007) con la mirada puesta en el Ejército y en los varones/menores de edad.

La esfera militar condensó un entramado de prácticas disciplinarias y derechos de castigar de distintos actores sociales, que se dirigieron esencialmente a los muchachos provenientes de las familias trabajadoras y pobres. En todo el siglo XIX, los varones desde edades tempranas cumplieron el servicio militar en los batallones del Ejército de Línea, que se diferenciaba de las convocatorias para conformar las milicias provinciales o Guardias Nacionales (Conte, 2017b). Los gobiernos bonaerenses sancionaron leyes y dictaron normas que penalizaban con el servicio de armas en el Ejército a los infractores, vagos y condenados por la justicia, como también a los detenidos por la policía por andar sin sujeción patronal o doméstica. Desde otro canal, la Sociedad de Beneficencia y las familias humildes también se valieron de los regimientos y batallones para enviar a sus hijos/pupilos para corregir sus conductas o para que aprendieran un oficio. El abordaje de la delincuencia juvenil comprendió de manera amplia a funcionarios estatales, políticos, establecimientos filantrópicos y familias. La percepción y representación que compartían y proyectaban sobre la problemática radicaba en que la organización y disciplina militar contribuía a enfrentar las tensiones sociales que desató el proceso modernizador.

LOS JÓVENES EN EL EJÉRCITO

A lo largo del siglo XIX, leyes provinciales y nacionales movilizaron a jóvenes/menores de edad para luchar en la Guerra del Paraguay, en los conflictos políticos internos y en la defensa de los territorios de la frontera sur bonaerense.² Los oficiales profesionales del Ejército conducían una tropa de soldados voluntarios-contratados, enganchados y destinados por la justicia por delitos, vagancia y diversas infracciones. En 1862, el gobierno bonaerense reglamentó la pena de servicio de las armas con el fundamento de mantener la “moralidad” y el “orden público” en los pueblos de la campaña. Los penalizados y condenados se remitían al Ejército de Línea en donde la Inspección General de Milicias tenía la obligación de llevar un registro con la filiación y destino en el sitio en el cual cumplían condena los reos (Leyes y decretos, tomo V, 1878, p. 200).

El primer intento de codificación en materia penal en la provincia de Buenos Aires estuvo a cargo del jurista Carlos Tejedor (1871), que consideraba al servicio de armas como una forma legítima para el castigo de los delincuentes e infractores:

2. La ley número 574 del año 1872 estableció que el Ejército de Línea se componía de soldados que ingresaban como voluntarios en calidad de contratados (enganchado y voluntario), milicianos de todas las edades, destinados por la justicia, y por el contingente, método compulsivo que se aplicaba en la población para cubrir las plazas requeridas. En contraposición al Ejército de Línea, los cuerpos milicianos alistaban a los “ciudadanos” o vecinos y domiciliados de los pueblos de la provincia. Por ende, las milicias provinciales o Guardia Nacional (denominación que recibieron después de la batalla de Caseros de 1852) se incorporaron como fuerza auxiliar o complementaria.

“No hay pena más frecuente entre nosotros. Este es el castigo de los vagos, ebrios, jugadores, ociosos, peones sin pa-peleta, de los que usan armas blancas, de los que compran las del Estado, de cien otros más que sería largo enumerar” (Tejedor, 1871, p. 86).

En el mismo sentido, la ley provincial que creó los Juzgados Correccionales de la ciudad de Buenos Aires determinó que las penas de su jurisdicción se componían del encierro de hasta ocho días, la prisión o el servicio en el Ejército de Línea (Leyes y decretos..., tomo V, 1878, p. 322). Por último, destacamos el Código Rural de 1865, que estableció la pena del servicio de armas por tres años a los varones declarados como vagos (Leyes y decretos..., tomo V, p. 543).

Los gobiernos bonaerenses echaron mano a las penas del servicio de armas para completar las plazas de soldados de los batallones del Ejército. Las medidas represivas se dirigieron a la población masculina, joven, soltero o migrante que no justificaban ante las autoridades un domicilio o boleta con certificación de sujeción patronal/doméstica. En los regimientos se formaron bandas de música con los muchachos detenidos por vagancia y acusados de cometer diversas ilegalidades, que marcharon en los batallones para animar a la tropa tocando el clarinete, la corneta, los tambores y redoblantes. Por ejemplo, el caso de Feliciano Pereyra de 9 años de edad detenido y declarado “pito desertor” a cumplir una condena de ocho años de servicio en el batallón del cual había fugado (Belzunces, 2017, p. 90).

Las disposiciones judiciales-policiales se mezclaron con las decisiones de las familias pobres y trabajadoras de enviar a sus hijos al ámbito castrense como aprendices de músicos o simplemente como soldados. Las cesiones se realizaban mediante la firma de un contrato escrito o acuerdo verbal y respondían a una lógica de carácter laboral-económica. Se buscaba que los jóvenes se hicieran de un oficio que les permitiera un porvenir con mejores posibilidades para sostener a su grupo familiar. Por el servicio obtenían un pequeño capital que administraban los padres o tutores hasta que alcanzaran la mayoría de edad o lograran cumplir los requisitos para emanciparse que prescribía la ley. En el derecho indiano o precodificado esas colocaciones se enmarcaban dentro del peculio castrense o cuasi castrense, que posibilitaban a los menores acceder a determinadas libertades civiles (Levaggi, 1972, p. 299).

Los muchachos que venían de “familias notables o reconocidas” se vincularon de forma diferente con el servicio en el Ejército. En la presidencia de Mitre se dispuso el ingreso de varones entre quince y veinte años a los cuerpos del Ejército de Línea en calidad de aspirantes, mediante el consentimiento de sus padres y previa admisión de la Comandancia General de Armas. Las plazas se reservaron exclusivamente a los jóvenes de familias de notabilidad social que decidían iniciar la carrera militar como oficiales de bajo rango o soldados distinguidos. El oficial del Ejército Guillermo Pechmann, en el libro “El Campamento”, comentaba que su entrada a las filas del Ejército se dio a la edad de 14 años con la autorización legal de su madre. El Regimiento número 11 de Caballería de Línea “General Lavalle” se convirtió en su primer destino como soldado en la clase de aspirante. (Torre, 2011, p. 359). Algunos se convirtieron en destacados dirigentes políticos ocupando altos cargos en los go-

biernos conservadores. El Teniente General Nicolás Levalle ingresó al Ejército de Línea del Estado de Buenos Aires con la aprobación de sus padres a los dieciséis años de edad, para ocupar el Ministerio de Guerra durante la presidencia de Juárez Celman (Piccinali, 1981, p.17).

La organización militar reproducía las desigualdades que separaban y diferenciaban a los varones de las “clases acomodadas” de aquellos que provenían de los niveles más bajos de la sociedad. La patria potestad o derechos tutelares que sustentaba el gobierno legal de los menores comprendían la protección, corrección y educación, sin delimitar claramente que significaba cada una de estas acciones. Las confusiones surgieron fundamentalmente en las decisiones que tomaban las familias pobres y trabajadoras debido a la naturaleza jurídica del ejercicio de las potestades tutelares y al lugar que por su origen social le asignaba la institución militar. Por tal motivo, las colocaciones paternas en las bandas de música de los regimientos del Ejército con un propósito penal-disciplinario abarcaron selectivamente a los sectores juveniles humildes. El debate parlamentario sobre el proyecto de ley de Servicio Militar Obligatorio de 1901³ describía a los soldados del Ejército de Línea como sujetos pertenecientes a los grupos sociales catalogados como “peligrosos” “O bien hay que confesar que esos voluntarios son, cuanto menos, en su mayor parte, vagos, viciosos y algunas veces criminales enganchados en las cárceles” (Rodríguez Mola, 1983, p. 27).

LA ADMINISTRACIÓN MILITAR FRENTE AL FENÓMENO DE LA “DELINCUENCIA JUVENIL”.

A fines de siglo XIX, la llegada masiva de inmigrantes y las inversiones en infraestructura, transporte y servicios públicos transformaron la fisonomía de la ciudad de Buenos Aires. En el casco urbano proliferaron las viviendas populares, conventillos, burdeles y locales de diversión que ofrecieron un renovado paisaje material. Las elites y funcionarios estatales expresaron los temores ante la actividad gremial de anarquistas y el proselitismo de socialistas que alcanzaron creciente visibilidad en el espacio público. La actitud siempre sospechosa de grupos políticos contestatarios compartía lugar en la prensa escrita con las denuncias en tono claramente alarmista sobre el aumento de los delitos y de otros tipos de inseguridad urbana. Los grupos de jóvenes que se encontraban trabajando, jugando, vagando, mendigando o deambulando por las calles se asimilaron a los peligros que acechaban el orden social (Caimari, 2004, p. 194). Los médicos higienistas, criminólogos y penitenciaritas a cargo de reparticiones oficiales proyectaron diagnósticos y elaboraron programas de políticas públicas para prevenir y solucionar el fenómeno de la criminalidad juvenil. Para los funcionarios, el espacio urbano era caótico y desordenado como efecto de los profundos cambios demográficos-sociales y de la acelerada transformación material. Las grandes ciudades se observaban como espacios perjudiciales para

3. El Congreso Nacional sancionó varias leyes para modernizar la estructura orgánica del Ejército. La ley de conscripción militar de 1895, su ampliatoria de 1898 y especialmente de Servicio Militar Obligatorio de 1901 y su modificatoria de 1905, intentaron centralizar la revista y reclutamiento de soldados en las oficinas del Estado nacional.

los niños y jóvenes en donde eran incitados por los adultos a estafar, robar y transgredir las normas contravencionales policiales y penales (Freidenraij, 2020; Zapiola, 2019). En consecuencia, el fenómeno de la delincuencia juvenil no representaba sólo la transgresión a las normas penales.

La administración militar se expandió ininterrumpidamente como parte del armazón estatal-nacional contribuyendo a afianzar el gobierno de la conflictividad social, que incluía al fenómeno de la delincuencia en general y las tensiones políticas urbanas. Después de 1880 se reconfiguró el espacio territorial alrededor del área céntrica del puerto con la radicación de las guarniciones de Campo de Mayo, Polvorines y Ciudadela, el establecimiento de la Escuela de Caballería en El Palomar y la relocalización de los arsenales dentro del perímetro de la ciudad. Sin embargo, la mayoría de los regimientos conservaron su rasgo de campamentos apostados en las inmediaciones de los centros urbanos y principalmente en los pueblos del interior bonaerense. El General Luis María Ocampo describió las postales de los soldados movilizados en los cuarteles provisorios y sus familias (mujeres y niños) que trabajaban la tierra en las inmediaciones de la zona. El régimen de encierro masivo de conscriptos ocurrió recién en la década de 1910 con la construcción de los edificios de La Plata, Mercedes y San Nicolás (Quinterno, 2014, pp. 290-291).

El desarrollo de los medios de transporte y comunicación como el ferrocarril y el telégrafo propiciaron una articulación más eficiente entre las diferentes regiones y divisiones militares que se delimitaron después de la ocupación de los territorios patagónicos. En buena medida, el fortalecimiento de la administración militar se debió a la necesidad presidencial por centralizar el ejercicio del poder político sobre los gobernadores de las provincias. Las tropas del Ejército también se utilizaron para sofocar los levantamientos de las fuerzas opositoras al gobierno en la ciudad de Buenos Aires y provincias del Interior. Por último, el ramo militar se quedó por varios años con importantes recursos del presupuesto nacional ante la hipótesis de conflicto bélico con Chile por los desacuerdos en torno a los límites territoriales (Quinterno, 2014).

Una vez consolidadas las fronteras interiores, las preocupaciones que dominaron a los cuadros técnicos militares fue el ambiente social en la que vivían los jóvenes que debían enrolarse (Avellana, 2019, p. 215). Los planes de reforma del Ejército contemplaron la creación de institutos especializados en la formación de oficiales y suboficiales de carrera. Hacia 1890, en el Colegio Militar inaugurado por Sarmiento, funcionaba una Academia Militar y una Escuela de Cabos y Sargentos, que aceptaban el ingreso de jóvenes a partir de los catorce años para las armas de la infantería y la caballería (Rodríguez, 1966, p. 321). En la Armada había una Escuela Naval y centros de formación para Aprendices de Artilleros y de Grumetes, que junto a los talleres montados en las dársenas del puerto reclutaban a menores como mano de obra y para enseñarles diversos oficios. Hemos señalado, en otra oportunidad, cómo los barcos y demás instalaciones de la Marina sirvieron como depósitos para menores infractores, huérfanos, vagos y desobedientes de la autoridad paterna (Conte, 2010a).

A principios del siglo XX, se creó la Escuela Militar de Música del Ejército de Línea con la intención de mejorar el reclutamiento de los aprendices de músicos para las bandas de músicas, de guerra

y fanfarria en las tropas. La reforma se llevó a cabo en el marco de la puesta en práctica de la ley Ricchieri con el objetivo de reducir la injerencia de los jefes de los regimientos en la formación de los cuerpos de aprendices de músico. Los Defensores de Menores destacaban positivamente las ventajas que ofrecían las bandas de música del Ejército en la misión de educar a los niños para convertirlos en “hombres de provecho” para el país. En 1912, el presupuesto nacional eliminó los recursos para sostener la entidad y los jóvenes tutelados por las Defensorías capitalinas fueron nuevamente redistribuidos en las Bandas Militares de los regimientos. Con la supresión de la Escuela, la decisión de ubicar menores como aprendices de músico retornó a las jefaturas militares, que asumieron nuevamente la responsabilidad de formar a los jóvenes como “hombres morales, disciplinados, con una profesión suficiente para desenvolverse con honradez y con un pequeño capital producto de su economía” (Defensoría de Menores de la Capital, 1912, pp. 202-203).

El gobierno en los menores se caracterizó por una capacidad organizativa que abarcó de forma interrelacionada las distintas -y en muchos casos embrionarias- administraciones estatales y no estatales. El andamiaje institucional se completaba con la Sociedad de Beneficencia de la Capital que actuó como un arquetípico canal para la colocación de menores en los cuarteles y regimientos. En el contexto de inminente conflicto armado entre Buenos Aires y la Nación de 1880, Meyer Arana (1911) describe cómo el coronel Arias se llevó a un niño huérfano al campamento de las fuerzas nacionales, que se ubicaban en el pueblo de Mercedes. El muchacho, convertido en soldado por Arias, estaba bajo la tutela de un grupo de religiosas que tiempo atrás habían creado un asilo para niñas sin padres, pobres y abandonadas. Las directoras del establecimiento protestaron ante la decisión del Coronel que consideraban “arbitraria” e injustificada. El descontento de las religiosas se basaba en que el menor alistado no podría seguir con su tarea de recaudar las limosnas para el establecimiento. El inconveniente se solucionó cuando Arias negoció con las religiosas (en calidad de tutoras) la definitiva incorporación del joven al regimiento mediante un acuerdo de palabra entre las partes (Meyer Arana, 1911, pp. 119-120).

Las normas para modernizar la organización militar reconocieron y legitimaron las cesiones de jóvenes a los regimientos que efectuaban las entidades filantrópicas. En 1903, un decreto que reglamentaba la ley Richieri establecía que el Ejército de Línea se formaba con voluntarios (músicos, cornetas y tambores) para las bandas militares.⁴ El decreto autorizaba a los jefes de los Regimientos a incorporar un máximo de 14 aprendices, con la edad mínima para su ingreso como voluntarios de 14 y como máximo de 19 años “para completar el personal profesional será necesario preparar músicos reclutados con menores de edad, tomados de preferencia en los establecimientos de beneficencia y en la escuela de reforma de varones (*Digesto de Guerra*, 1909, pp. 327-328).

La vinculación formal de la Sociedad de Beneficencia con el Ejército demandaba obligatoriamente la autorización de las Inspectoras del establecimiento de huérfanos:

4. Ley 4031 de Organización del Ejército, Título III, artículo 11, inciso 7°.

“El menor de la referencia... ingresó conjuntamente con otros menores expósitos en el Regimiento n° 3 de Infantería de Línea como aprendiz de músico el 16 de abril de 1907. El contrato respectivo ha sido autorizado por la Señora Presidenta de la Sociedad” (Asilo de Huérfanos, legajo 94, foja 57).

Las cesiones se concretaban mediante la firma de un contrato que especificaba la duración del servicio y se establecían los derechos y las obligaciones de las partes. En ocasiones, se precisaba de la aprobación de las Defensorías como organismo estatal encargado de supervisar las colocaciones que efectuaban las familias e instituciones tutoras. En definitiva, el procedimiento administrativo que efectuaron las Inspectoras del Asilo para la incorporación de los huérfanos fueron los mismos que utilizaban padres y tutores.

INSTRUCCIÓN MILITAR Y ÁMBITO RURAL COMO AGENTES DE MORALIZACIÓN

A fines de siglo XIX, el gobierno de la penalidad se enmarcó en la codificación de las normas jurídicas y la centralización de la administración de los establecimientos carcelarios. La reforma penal-penitenciaria planteó la edificación de establecimientos especializados en el tratamiento de los menores infractores y delincuentes. El saber penitenciario argentino se labró en torno a discursos y modelos de gestión que básicamente apelaban al pragmatismo del conocimiento y la experiencia de los directores de las cárceles, entre los que se contaban policías, funcionarios y militares. Los discursos y las prácticas de los saberes penitenciarios se permearon con el paradigma de corrección y regeneración “moral” de las conductas, que se apoyaban en la educación y el trabajo de los presos (González Alvo, 2021, pp. 207-230).

Los progresos del Estado nacional en materia carcelaria destinada específicamente a la delincuencia juvenil no suplantaron las antiguas racionalidades, estrategias y representaciones culturales sobre las modalidades de castigar. La percepción que las rutinas y exigencias del entrenamiento militar eran herramientas que ayudaban a la moralización o corrección de los jóvenes tenía un amplio consenso y legitimidad entre los actores sociales:

“Las bandas lisas de todos los regimientos, batallones y cuerpos estaban repletos de menores entre las edades de 12 a 19 años. Eran los incorregibles, los que delinquían, los encaminados a la perdición que los padres o establecimientos entregaban al ejército y que, necesariamente, tenían ahí que modificar sus malos hábitos y convertirse en buenos en una escuela donde todo era instrucción, respeto y disciplina” (Ramayón, 1976, p. 34).

Los Defensores de Menores de la Capital colocaron muchachos en comercios, talleres, casas particulares y unidades del Ejército como estrategia para afrontar las problemáticas sociales juveniles. Según Aversa (2010), desde un plano teórico-ideológico, el trabajo o el aprendizaje de un oficio se consideraba como el mejor mecanismo de contención para las múltiples situaciones de vulnerabilidad en la que se encontraban los niños y jóvenes de los sectores pobres urbanos (p. 44). Sin embargo, la decisión de los funcionarios de enviar menores a las bandas de música de los cuerpos de Línea maquillaba aspectos coercitivos-disciplinarios, porque en muchos casos “ya que no era posible el poder

colocar a estos en casas de familia por su indocilidad” (Defensoría de Menores, 1892, p. 166). Un informe de la Defensoría aclaraba que como respuesta al “verdadero cáncer social” se acordó en su despacho “remitir a los menores reincidentes en faltas graves a la ‘Escuela Naval Militar’, de ‘Cabos y Sargentos’ ” (Defensoría de Menores, 1885, p. 98).

Los oficiales “ilustrados” del Ejército opinaban que las fuerzas armadas garantizaban la defensa de la nacionalidad y de los intereses de la patria frente a las oleadas de extranjeros y sus ideologías disolventes. Entre otras cuestiones, las memorias, informes y notas periódicas expresaban la necesidad de cambiar el estado de situación que excluía a los jóvenes inmigrantes de la obligación ciudadana de enrolarse. Sus críticas se dirigían a las familias de extranjeros que desafiaban la autoridad estatal con su actitud de inscribir en registros civiles propios a sus hijos nacidos en el país. Por último, el descontento de la oficialidad letrada incluía la negativa de los inmigrantes a celebrar los aniversarios y fechas patrias, que se sumaban a la indiferencia por asistir a la escuela pública (Ramayón, 1976: p. 61).

La matriz disciplinaria-correccional, que para funcionarios, políticos y militares contenía la organización militar, se sumó a los debates sobre la orientación de los planes y reformas educativas. En 1888, el Consejo Nacional de Educación oficializó a los denominados Batallones Infantiles que representaban una tradición arraigada en el imaginario social como elemento de la movilización popular y propaganda política de los gobiernos (Bertoni, 2001, pp. 91-95). Los niños participaban de celebraciones y fiestas patrias ensayando marchas militares y tocando los instrumentos en las bandas de música. El Asilo de Huérfanos, perteneciente a la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de Buenos Aires, también concurría a las festividades y conmemoraciones patrias con su propio batallón de niños. El establecimiento filantrópico mantenía entre sus mecanismos disciplinarios a la gimnasia y entrenamiento de origen militar que -según sus Inspectoras- era una modalidad correctiva para atacar la apatía y la pereza de la conducta de los asilados (Conte, 2021c).

A partir de la década de 1890, la sociedad argentina reveló un ascendiente clima militarista principalmente ante la hipótesis de guerra con Chile. La creación de sociedades de Tiro Nacional por parte del Ministerio de Guerra se inscribió en esa atmósfera belicista (Raiter, 2015). Las entidades que se expandieron por todo el territorio nacional procuraban que los jóvenes estuvieran habituados al manejo de las armas como complemento de su adiestramiento militar, para reafirmar su sentimiento patriótico y deber ciudadano. Políticos y organizaciones sociales integradas por miembros de la elite argentina -como la Liga Patriótica- presentaron propuestas que debatían la conveniencia de incorporar la gimnasia de tipo militar a los planes educativos de las escuelas primarias. El propósito era transformar a los niños escolarizados en soldados y ciudadanos “moralmente aptos”. Diversas corrientes pedagógicas y grupos de maestros expresaron su disconformidad de adoptar explícitamente en los establecimientos escolares determinadas prácticas castrenses (Bertoni, 2001).

Los planes de reforma de las políticas educativas que admitían elementos de la actividad y profesión militar disfrutaron de largo aliento en la historia argentina. En 1915, ante las posibilidades de que nuevamente hubiera un conflicto con Chile, el ministro de Guerra de la Nación Ángel Pacífico

Allaria, elevó al Congreso un borrador para formalizar el adiestramiento militar en las escuelas públicas. El plan gubernativo no prosperó debido al enérgico rechazo de sectores de la sociedad civil y particularmente de los anarquistas y socialistas que mantenían históricamente posturas antimilitaristas (Manzoni, 2019, p. 95). Lo cierto fue que dentro del discurso público oficial se reconocía a la cultura y valores del ámbito castrense como fundamento que debía tallar en la orientación de las demás instituciones estatales-nacionales.

La fórmula para lograr la “moralización” de las malas conductas de la juventud que planteaban los funcionarios estatales compatibilizaba la disciplina militar con las características de la vida rural. Los legisladores que defendieron el proyecto de servicio militar obligatorio del Coronel Richieri insistieron en los inmensos beneficios sociales que depararía su inmediata implementación sobre el conjunto de la población:

“no hay escuela de moralidad, que no hay escuela de disciplina, de cultura, como el servicio militar obligatorio. Sufren los hombres de nuestra campaña, allí bajo banderas, una verdadera transformación... Cuando salen del servicio, cuando vuelven otra vez á ser ciudadanos, vuelven más dignificados, más moralizados, llevando a la vida civil la simiente del orden, de moralidad, de cultura que han adquirido bajo bandera” (Diario de Sesiones del Congreso Nacional, 1901, p. 624).

A principios del siglo XX, las colonias agrarias de reformas para la delincuencia juvenil comenzaron a ganar terreno en las políticas públicas penales. En los planes de reforma prevaleció el punto de vista de que los “espacios verdes del campo” se contraponían a la sociabilidad y al desorden que emergían dentro de las grandes urbes. La regulación social en los pueblos rurales se tornaba comparativamente más eficientes para minimizar los potenciales “modos de vida indeseados”. El ámbito rural se percibía como “agente de redención” y reducto de conservación de los valores tradicionales de la familia argentina, que significaba proteger la armonía social, el trabajo productivo en la tierra, la defensa de la patria, etc. (Zapiola, 2019, pp. 116-117).

Los Defensores de Menores de la Capital destinaban a los jóvenes a su cargo a los establecimientos rurales en suelo bonaerense y en las unidades militares de los Territorios Nacionales (Freidenraij, 2020, p. 184). Esta última alternativa se aplicó repetidamente en las dependencias estatales como medio de “regeneración moral” de los muchachos que supuestamente crecieron con los vicios de la ciudad. El presidente Figueroa Alcorta defendía firmemente a la organización militar como sostén del orden social para mejorar la “condición moral, industrial e intelectual” de los pobladores de los territorios nacionales (Mabragaña, 1910: p. 316). En sus informes sobre las clases obreras, Bialet Massé (1985) sostenía que la conscripción militar en los campamentos rurales tenía sobre el conjunto social y particularmente sobre los pobres “un efecto por demás civilizador, educando una masa de hombres, acostumbrándolos al método, al orden, a los movimientos acompasados, enseñando a muchos a leer y escribir, efectos que se notan aún en las más apartadas estancias” (p. 42).

La conjunción de vida rural con disciplina militar se concebía como núcleo sustancial de la moralidad en la concepción de orden social dominante o aceptado como legítimo. Los avances para

modernizar la institución militar convivieron por varias décadas con el fuerte arraigo de las dinámicas que estructuraban las jerarquías de las comunidades locales y la legitimidad de las autoridades de los pueblos rurales bonaerenses. El ministro de gobierno provincial indicaba al comandante militar de Mercedes que la infracción originada por la desobediencia al llamado de enrolamiento se castigaba con la pena de un año de servicio “en el Ejército permanente” (Museo Histórico Míguez, 1902). En el derecho penal se notaba la permanencia de la configuración y representación que suponía que las instituciones militares abrazaban principios de civilización, cultura y educación, que servía para moldear las conductas de los menores contestarios del orden social: “En la práctica, se guarda a estos jóvenes hasta el momento de hacer la conscripción. La disciplina militar, al suceder a la de la correccional, del patronato o del establecimiento de educación, completa la cura moral de dichos jóvenes” (Maxwell, 1939, p. 95).

LOS JEFES MILITARES: ORDEN SOCIAL Y CASTIGOS

Los militares, en el fuero castellano-indiano, conservaban derechos y obligaciones específicos que los diferenciaban del resto de la población, que los sustraía del accionar o jurisdicción de la justicia ordinaria. Las autoridades militares intervenían en el procedimiento judicial en las instancias de acusación, valoración de la prueba, derecho a defensa y en el dictado de la sentencia o condena a los soldados. La jurisdicción castrense contemplaba los delitos como la insubordinación y el incumplimiento del servicio. Además, se contaban las infracciones y transgresiones a las normas penales cometidas cuando los individuos no estaban de campaña o en las guarniciones. Las diferencias legales entre los delitos comunes y militares fueron difíciles de establecer para la resolución de los casos que llegaban a los tribunales de la justicia ordinaria (Harari, 2013, p. 188).

En la etapa constitucional nacional, el poder de juzgar y castigar a los soldados por sus faltas pertenecía al Consejo de Guerra o los altos mandos de la estructura castrense. Sin embargo, en la mayoría de las transgresiones más comunes que se cometían -como la desertión- el ejercicio efectivo de las prerrogativas penales descansaba fundamentalmente en los oficiales con mando sobre la tropa. En una clara correspondencia con la tradición española, el destacado jurista Carlos Tejedor (1871) explicaba que el derecho de corrección se originaba indistintamente tanto en la autoridad “de un comandante militar, de un funcionario, de un padre, de un marido, o de un patrón” (p. 49).

Los conflictos de la esfera militar con los tribunales civiles y criminales se dieron habitualmente en los delitos comunes, que perpetraban soldados movilizados o que habiendo cumplido el servicio permanecieron atados a las redes de poder de las jefaturas. La codificación estatal-nacional intentó separar el derecho general o común de los regímenes jurídicos especiales como el militar, que contenía normas penales, disciplinarias, procesales y penitenciarias propias.⁵ En 1895, la sanción del Código

5. La modernización legal tardó en concretarse y en materia de justicia militar quedó vigente hasta el año 1894 las

Militar actualizó el régimen penal que se orientaba a restringir y acotar los atributos judiciales de los jefes militares. Esto despertó la reacción adversa de jefes y oficiales con mando de tropa que concebían a la modernización de las normas como un deterioro a su autoridad frente a sus subordinados.

En 1897, la codificación penal castrense se reemplazó por un Código de Justicia Militar con la finalidad de subsanar las deficiencias que entorpecía su efectiva aplicación. El responsable de confeccionar el cuerpo jurídico señalaba que la intención principal era investir de “poder de mando” a las autoridades militares para “aplicar castigos enérgicos con procedimientos simples, rápidos y expeditivos” (Abásolo, 2003, p. 426). El poder de castigar de las jefaturas militares constituía los métodos institucionales-reglamentarios de la instrucción y formación profesional castrense. La prensa porteña narra episodios donde los miembros tropa sufrían maltrato físico de parte de la oficialidad. En ocasiones, la aplicación de medidas disciplinarias violentas y excesivas de parte de la oficialidad terminaba con la muerte de los subordinados.

Las competencias penales-disciplinarias de los jefes militares no se alteraron sustancialmente durante el proceso codificador. En 1897, el ministerio de Guerra y Marina⁶ creó las Prisiones Militares que se localizaron en los cuarteles de las Comandancias del Ejército para “conseguir la mayor suma de disciplina entre sus unidades, elevando y dignificando al propio tiempo su moral” (Digesto de Guerra, 1909, p.346). El Reglamento determinaba que los oficiales o jefes del cuartel general estaban a cargo de la dirección de la prisión y la seguridad de los presos, con la ayuda de un plantel de guardias seleccionados entre los soldados. Años más tarde, se estableció en la Capital Federal un Depósito de Detenidos en los cuarteles de las guarniciones para alojar a los soldados infractores, condenados con penas leves y detenidos preventivamente a la espera del juicio ante el Consejo de Guerra. El mando y gobierno permanecía en manos de un “Jefe del Ejército” y de un cuerpo de auxiliares de la unidad militar donde se instale el Depósito. Como una rémora de los castigos que se infligían en las regiones de frontera, los condenados de la “clase de tropa” se emplearon en trabajos militares “entendiéndose por tal, todo aquel que reporte un beneficio para el establecimiento para el Ejército” (Digesto de Guerra, 1909, p. 350).

El diputado oficialista Lacasa participó en el tratamiento del proyecto de ley de Conscripción Obligatoria de 1901 con una cerrada defensa a la tarea civilizadora que desempeñaba la oficialidad del “viejo Ejército”. El legislador decía: “Porque ellos tomaron el elemento más difícil, más inculto, elemento que corregirían sacándolo del mal camino, pues cuando se destinaban de las cárceles para llevarlo al ejército, esos jefes y esos oficiales, con su energía y su patriotismo, les han inculcado ideas morales a esos hombres, y entonces resulta que la idea regeneradora que han realizado es grande

denominadas Ordenanzas de Carlos III Hasta entonces, en el fuero castrense argentino se utilizaba el cuerpo legislativo castellano y complementariamente el reglamento de milicias de 1801 y compilaciones de normas castrenses que circulaban (Harari, 2013).

6. Un año después se creó el Ministerio de Marina que se separó del de Guerra debido al potencial conflicto con Chile.

para la patria” (Rodríguez Mola, 1983, p. 128). En su reconocido estudio sobre las condiciones de las clases trabajadoras argentinas que realizó durante la segunda presidencia de Roca, Biale Massé describía la importancia de la organización militar en la “formación moral” de los soldados de origen humilde: “La misión civilizadora que desempeñan jefes y oficiales es altamente laudable. He preguntado a muchos conscriptos reservadamente; ninguno tiene sino palabras de encomio para los jefes” (Juan Biale Massé, 1985, p. 45)

La amplitud del servicio de armas en la población masculina joven nos permite inferir que las potestades de gobierno de la institución militar traspasaban los límites que la legislación atribuía a su fuero específico. Efectivamente, las mediaciones militares se proyectaban a todo el ordenamiento social generando superposiciones con la justicia provincial y nacional. La autoridad castrense componía la malla sobre la cual se desarrollaba el ejercicio del poder de policía estatal para el control de las tensiones sociales. La capacidad de mando y conducción de la tropa se sintetizaba en los pedidos a la policía para la captura de los jóvenes desertores o que se escapaban de los regimientos:

“De los menores Miguel Puentes, argentino, de 14 años, trigueño, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y de 1 m. 45 cts. de estatura; y Antonio Floreti, argentino, de 14 años, blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz chica, boca idem, y de 1 m. 32 cts. de estatura; fugados del Regimiento 1° de Infantería de Línea y pedirlo el Jefe del mismo” Policía de la Capital, Orden del Día, 1904, p. 103).

Los jóvenes con “estado militar” protagonizaron disturbios, riñas y peleas callejeras de diversa índole y cometieron delitos o crímenes que demandó la intervención de las autoridades civiles como complemento de la militar. Una normativa del Departamento de Policía ordenaba a los vigilantes policiales detener a los soldados de uniforme por pedido de los jefes u oficiales del regimiento. El Comisario, de acuerdo a las ordenanzas vigentes, estaba obligado al soldado a disposición de su “jefe natural”, que establecía las penalizaciones por las infracciones o delitos cometidos (Disposiciones de Policía, 1924, pp. 325-326). Los jefes militares en uso de su potestad jurisdiccional actuaban como jueces correccionales responsables de aplicar las sanciones por la falta.

En consecuencia, la condición de militar ubicaba a los jóvenes en una situación particular respecto de las demás dependencias públicas. Las unidades castrenses concedían documentos con registros filiatorios para la identificación del individuo y con referencias al regimiento de pertenencia. La pa-peleta otorgaba diferentes habilitaciones civiles como la libertad para circular por la vía pública y para entrar a las fondas, cafés y demás locales de diversión de la ciudad de Buenos Aires. En términos del procedimiento contravencional-penal, los papeles munidos con la firma de los oficiales los amparaban de los arrestos policiales que no estuvieran suficientemente justificados:

“Que los soldados de la guarnición no pueden transitar por las calles después de las 12 de la noche; y que por consecuencia, todo soldado que se encuentre después de esa hora sin permiso escrito de sus jefes, debe ser capturado y remitido al cuerpo que pertenezca” (Policía de la Capital, 1894, p. 340).

La posición de los jefes a cargo de divisiones y distritos militares rurales presentaba particularidades que los diferenciaba de sus colegas de la ciudad. Los oficiales de los pueblos generalmente pertenecían a la clase propietaria del lugar y componían la red de sociabilidad local dominante junto a sectores económicos, que entre otras actividades controlaban el tráfico mercantil a nivel local y regional. Es decir, las intervenciones institucionales sobre la población se tornaban altamente eficaces debido su posición en el entramado social de poder local. Las tareas primarias que desplegaban sobre el territorio abarcaron el reclutamiento de soldados, la recolección y cuidado de los caballos pertenecientes al Estado, la venta de ganado y de la producción agrícola y hasta la participación en los censos de población (Canciani, 2017, pp. 130-131). También, se encargaban de llevar adelante los registros cívicos y de expedir pasaportes, papeletas de conchabo y postillón (Literas, 2017, pp. 187-193). La cooperación con los curas párrocos resultó fluida en el intercambio de información sobre bautismos, matrimonios y muertes que acontecían dentro los pueblos.

La materialidad del control sobre la comunidad contempló el manejo de los resortes de gobierno típicamente militar y de aquellos que en teoría estaban dentro de la esfera de las instituciones políticas y civiles. Los individuos que decidían mudarse con su grupo familiar necesitaban constituir su nuevo domicilio mediante autorización expedida por “documento militar”. En el 4° Regimiento de Infantería de Guardias Nacionales de La Plata se concedió el “pase” o pasaporte al soldado Funes, con la fecha de nacimiento, nombre de padres, estado civil, rasgos físicos y profesión, para que fijara su residencia en el distrito militar de Mercedes (Museo Histórico Míguez, 1901). Las múltiples funciones que ejercían los jefes militares hicieron factible que se llevaran a cabo las modalidades de castigo en los jóvenes desobedientes o descarriados, con la misión de sostener el orden y la moral de la sociedad.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El gobierno estatal de la penalidad condensó dimensiones y dinámicas que no se centraron exclusivamente en la administración de los reformatorios y sitios de encierros juveniles. Como rasgo de continuidad, la colocación de menores en regimientos y batallones mantuvo su funcionalidad como práctica penal legítima y estrategia institucional para defender el “orden social amenazado”. Efectivamente, a fines del siglo XIX la acelerada urbanización y la llegada de inmigrantes revalidó a la esfera militar como mecanismo de regulación social en las emergentes conflictividades. El “descubrimiento” del fenómeno de la delincuencia juvenil se contó entre las principales preocupaciones que signaron las políticas públicas oficiales finiseculares. Las reformas militares, que se sucedieron en esos tiempos de profundos cambios, no se desprendieron de la antigua concepción penal-cultural de que el Ejército encauzaba los malos comportamientos de los jóvenes. Así fue que los Defensores de Menores, la Sociedad de Beneficencia y las familias legitimaron las prácticas penales-disciplinares como alternativa estatal de regulación de las problemáticas juveniles. Por ende, el gobierno penal se formó de la interacción de una red de instituciones y sujetos sociales que traspasaba la administración estatal

carcelaria y de reformatorios especializada en la delincuencia juvenil.

La transformación del paradigma jurídico propuesto por la codificación estatal prolongó las prácticas penales de enviar jóvenes al ámbito castrense como corrección y moralización. La condición jurídica de la menor edad exigía que se active una representación, tutela o gobierno legal de parte de adultos, instituciones o del propio Estado. Las cesiones de jóvenes al Ejército de Línea estaban franqueadas por una frontera carente de precisión entre el orden civil y el penal, ya que se conjugaba el castigo con el tratamiento educativo y laboral como mecanismo disciplinario general. Los destinatarios de las medidas disciplinarias y coercitivas fueron los varones pertenecientes a las familias pobres y trabajadoras que se creían en situación de vulnerabilidad social y objeto de la intervención estatal. Las autoridades militares se constituyeron como brazo del poder público estatal en el gobierno penal, por el cual ejercieron potestades tutelares sobre los soldados menores de edad con la misma función que tuvieron jueces, familias o entidades filantrópicas. En consecuencia, nos queda hacia adelante el interrogante acerca de la dimensión institucional del ejercicio de la tutela estatal sobre los varones/ menores y de las características históricas que moldearon la conformación de los ámbitos judiciales encargados de resolver las problemáticas sociales juveniles.

BIBLIOGRAFÍA

- Abásolo, E. (2002). *El derecho penal militar en la historia argentina*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.
- Avellaneda, A. (2019). Mundo militar y gobierno a distancia. Redes para el enrolamiento y sorteo militar de los jóvenes entre 1880 y 1910 en Argentina. *Pasado Abierto. Revista del CEHis*. n°10. Disponible en: <http://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto>. Fecha de consulta: noviembre de 2021
- Aversa, M. M. (2010). “Colocaciones y destinos laborales en niños y jóvenes asilados en la ciudad de Buenos Aires (1890-1900)”. En: Liontetti, L. y Míguez, M. (Dir.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Aries, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus.
- Belzunces, G. F. (2017). *Los ojos de la Justicia en la mirada del Estado: orden, delito y castigo: Guardia de Luján, 1821-18521*. San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán/Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto.
- Bertoni, A. L. (2001). *Patriotas, cosmopolitas y nacionalistas. La construcción de la nacionalidad argentina a fines de siglo XIX*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Bialet Massé, J. (1985). *Informe sobre el estado de la clase obrera*. Argentina: Hyspamérica.

- Bontempo, M. P. y Bisso, A. (Eds.) (2019). *Infancias y juventudes en el siglo XX. Políticas, instituciones estatales y sociabilidad*. Buenos Aires: Editorial Teseo.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Canciani, L. (a2017). *Frontera, militarización y política armada. La Guardia Nacional de la Provincia de Buenos Aires durante la construcción del Estado Nacional, (1852-1880)*. La Plata: Asociación Amigos Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
- Canciani, L. (b2019). Entre la ley y la práctica. La intervención de los comandantes de la Guardia Nacional en los procesos electorales (provincia de Buenos Aires, 1876-1900). *Trabajos y Comunicaciones*, n° 49. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/23468971e073> Fecha de consulta: noviembre de 2021
- [Cansanello, O. C. \(2007\). Sujeciones personales y punciones en Buenos Aires durante el siglo XIX. Revista de Historia del Derecho, n°. 35, pp. 47-81.](#)
- [Cesano, J. D. \(2006\), En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en Argentina, Córdoba, Alveroni Ediciones.](#)
- [Conte, D. \(2010a\). Marineros, huérfanos y desobedientes: Instituciones y prácticas punitivas en menores, ciudad de Buenos Aires \(1870-1919\). Revista de Historia del Derecho, n°40. Disponible en \[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185317842010000200003&lng=es&tlng=es\]\(http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185317842010000200003&lng=es&tlng=es\) Fecha de consulta: noviembre de 2021](#)
- [Conte, D. \(2017b\). Servicio de armas en los jóvenes/menores. Revista de Historia del Derecho, n° 54, pp. 1-22. Disponible en \[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_serial&pid=18531784&lng=es&nrm=iso\]\(http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_serial&pid=18531784&lng=es&nrm=iso\) Fecha de consulta: octubre de 2021](#)
- [Conte, D. \(2021c\). “Derechos de corrección y modalidades de castigo en los menores. El Asilo de Huérfanos de la ciudad de Buenos Aires, 1870-1919”. En: Núñez, J. y Vacani, P. \(Dir.\). *El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios*. Buenos Aires: Editores del Sur.](#)
- Cunningham, H. (1995). *Children and Childhood in Western Society since 1550*. Londres: Longman.
- Freidenraij, C. (2020). *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes, Buenos Aires, 1890-1919*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Foucault, M. (2002) [1976]. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Argentina: Siglo XXI editores.
- González Alvo, L. (2021). “Entre ciencia y pragmatismo. Tras las huellas del penitenciarismo argentino”. En: Núñez, J. y Vacani, P. (Dir.). *El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios*. Buenos Aires: Editores del Sur.

- Harari, E. (2013). La justicia militar y su aplicación a los cuerpos milicianos de Buenos Aires (1811-1823). *Revista de Historia del Derecho*, n° 45, pp. 177-225. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/27153> Fecha de consulta: noviembre de 2021.
- Levaggi, A. (1972): El régimen civil del menor en la historia del derecho argentino. *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, n° 23, pp. 289-317.
- Lionetti, L. y Míguez, D. (Dir.) (2010). *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Literas, L. (2017), *Vecindarios en armas. Sociedad, Estado y Milicias en las fronteras de Pampa y Norpatagonia (segunda mitad del siglo XIX)*, Rosario, Prohistoria Ediciones.
- Mabragaña, H. (1910), *Los mensajes. Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes, 1810-1910*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Compañía Gral de Fósforos, tomo III (1852-1880) y tomo VI (1901-1910).
- Macías, F. (2016). El deber de enrolarse y el derecho a votar. Reflexiones en torno a la ciudadanía armada y el sufragio en la Argentina, 1863-1877. *Revistas de Indias*, vol. LXXVI, n° 266, pp. 233-258. Disponible en: <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/1015> Fecha de consulta: agosto de 2021.
- Manzoni, G. (2019). Escuelas y cuarteles. Militarización escolar y resistencia anarquistas en 1915. En: Bontempo, M. P. y Bisso, A. (Eds.). *Infancias y juventudes en el siglo XX. Políticas, instituciones estatales y sociabilidad*. Buenos Aires: Editorial Teseo.
- Maxwel, J. (1939), *El crimen y la Sociedad*. Buenos Aires: Biblioteca Policial, año IV, n° 42, tomo 2.
- Meyer Arana, A. (1911), *La caridad en Buenos Aires*, S/D, Buenos Aires.
- Raiter, B. (2015). “Que cada ciudadano sea un buen tirador”. Ciudadanía y Nación a través de los editoriales de *Tiro Nacional Argentino*. *Revista PolHis*, n° 15. Disponible en <https://www.polhis.com.ar/index.php/polhis/article/view/127> Fecha de consulta: noviembre de 2021.
- Reseña Histórica y orgánica del Ejército Argentino* (1972). Buenos Aires: Círculo Militar, tomo II.
- Robles, S. (2005). *Historia de Zárate desde sus orígenes hasta el año 2000*. Buenos Aires: Editorial De los Cuatro Vientos.
- Rodríguez, A. (1999). *Historia de la Policía Federal Argentina a las puertas del Tercer Milenio*. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Rodríguez, A. G. (1966). Ejército Nacional. En: *Historia Argentina Contemporánea 1862-1930. Historia de las instituciones y la cultura*. Buenos Aires: El Ateneo Editorial/ Academia Nacional de Historia, vol. II.

- Rodríguez Molas, R. (1983). *El servicio militar obligatorio*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Pavarini, M. (2006). *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Piccinali, H. J. (1981). *Vida del teniente General Nicolás Levalle*. Buenos Aires: Círculo Militar/ Biblioteca de Oficiales.
- Platt, A. (1988) [1969]. *Los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia*. México: Siglo XXI.
- Prado (1960). *La guerra al malón*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Tejedor, C. (1871). *Curso de Derecho Criminal*. Buenos Aires: Imprenta de Pablo Coni/Librería de Cl. M. Joly.
- Torre, C. (2011), *El otro desierto de la Nación argentina. Antología de narrativa expedicionaria. Estudio preliminar y selección de textos*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes Editorial.
- Quinterno, H. (2014). *Fuego amigo. El ejército y el poder presidencial en Argentina, (1880-1912)*. Buenos Aires: Editorial Teseo.
- Vianna, A. (2007). *El mal que se adivina: policía y minoridad en Río de Janeiro, 1910-1920*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Zapiola, M. C. (2019). *Excluidos de la niñez. Menores, tutela estatal e instituciones de reforma. Buenos Aires, 1890-1930*. Buenos Aires: Ediciones Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Zubiaur, J. B. (1884). *La protección al niño. Estudio de las principales disposiciones del Código Penal argentino sobre los menores de edad y de los medios de protección y corrección para los mismos*. Buenos Aires: Imprenta y Lit. á Vapor de Luis Maunier.

DOCUMENTOS

- Archivo General de la Nación, Sala VII, Sociedad de Beneficencia, Asilo de Huérfanos, Legajo. 94, tomo II (años 1913-1915).
- Defensoría de Menores de la Capital. *Memoria presentada al Congreso Nacional de 1884 por el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. D. Eduardo Wilde*, Buenos Aires, Imprenta de la Penitenciaría, tomo II, Anexos, 1884.
- Defensoría de Menores de la Capital. *Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. Juan Balestra*, Buenos Aires, Tomo III, Taller Tipográfico de la Penitenciaría, 1892.

Defensoría de Menores de la Capital. *Memoria presentada al Honorable Congreso Nacional por el Ministro de Justicia é Instrucción Pública Dr. Juan M. Garro Año 1912*, Buenos Aires, Talleres Tipográficos de la Penitenciaría Nacional, Anexos de Justicia, 1912.

Diario de Sesiones del Congreso Nacional, 25ª sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, septiembre 4 de 1901.

Digesto de Guerra. Leyes, reglamentos, decretos y disposiciones militares vigentes y leyes y disposiciones generales civiles cuyo conocimiento es necesario en el Ejército. Buenos Aires, Talleres Gráficos/Arsenal Principal de Guerra, 1909.

Disposiciones de Policía. Leyes-decretos del P. E.-Ordenanzas municipales, edictos y disposiciones de la Jefatura-Resoluciones varias, en vigor, 1880-1923, Buenos Aires, Imprenta y Encuadernación de la Policía, 1924.

Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 á 1876. Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1878.

Museo Histórico Míguez de la Ciudad de Mercedes, Buenos Aires, Sección Histórica, año 1902. Policía de la Capital. Orden del Día, 5 de Febrero de 1904. Buenos Aires, Imprenta y Encuadernación de la Policía de la Capital, Vol. XXIII, tomo I, año 1904.

Policía de la Capital. Recopilación de disposiciones vigentes hasta diciembre 31 de 1893, Buenos Aires, Imprenta y encuadernación de la Policía de la Capital, 1894.